

DOÑA ANA MARÍA GARCÍA ORTEGA, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA,

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día **once de mayo de dos mil veintidós**, adoptó, entre otros, acuerdo que copiado literalmente dice como sigue:

PUNTO 1.-PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD FESTIVA RELIGIOSA DE CARÁCTER POPULAR QUE IMPLIQUE LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL. (EXP 020/2022)

Dada cuenta del texto articulado del proyecto de Ordenanza de regulación de la Actividad festiva religiosa de carácter popular que implique la utilización de la vía pública y edificios de titularidad municipal, y visto el Informe jurídico emitido por la Secretaría General de fecha 09/05/2022, obrante en el expediente.

Considerando que se ha cumplido el trámite de consulta previa a que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la AAPP, por tratarse de una nueva regulación de la materia.

En virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno previo el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos generales la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar la Ordenanza de regulación de la actividad festiva religiosa de carácter popular que implique la utilización de la vía pública y edificios de titularidad municipal, quedando redactada en los siguientes términos:

“Ordenanza reguladora de la actividad festiva religiosa de carácter popular que implique la utilización de la vía pública y edificios de titularidad municipal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Alcalá del Río pretende con esta Ordenanza, establecer un contexto que servirá de marco regulador, definiendo aquellos aspectos que, no estando expresamente regulados en normas de igual o rango superior, contribuyan a mejorar las relaciones en el ámbito del término municipal, además de garantizar la convivencia ciudadana en relación con estos aspectos, especialmente cuando dicha actividad se produzca con motivo de celebraciones populares de carácter religioso en nuestra localidad.

Dada la idiosincrasia alcalaíense y teniendo en cuenta que los espacios públicos disponibles para su engalanamiento, son compartidos en la mayoría de los casos, se hace necesaria una regulación para su buen uso, apelando siempre a un ejercicio de colaboración, coordinación y responsabilidad.

Esta Ordenanza se convertirá en un instrumento, que viene siendo demandado por la sociedad alcalaíense de forma manifiesta y surge con la aspiración de formar parte de unas futuras Ordenanzas Generales de Convivencia Ciudadana.

TÍTULO I: Normas generales

Código Seguro De Verificación:	YvFYj+F0blCLZoj/HGs0iw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Campos Ruiz	Firmado	17/05/2022 12:35:42
	Ana Maria Garcia Ortega	Firmado	17/05/2022 10:58:50
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YvFYj+F0blCLZoj/HGs0iw==		



Artículo 1

Es objeto de la presente Ordenanza, establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute del viario público, cuando éste se vea ocupado con motivo de celebraciones populares de carácter religioso.

De igual manera, se pretende regular la colocación de placas y/o azulejos conmemorativos, a propuesta de entidades religiosas, en edificios, vías y espacios públicos.

Finalmente, esta Ordenanza, evitará la colocación de nuevos elementos con carácter permanente tales como monolitos, estatuas o cualquier monumento de similares características.

Artículo 2

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el territorio que comprende el término municipal de Alcalá del Río.

Artículo 3

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por la alcaldía, que podrá exigir la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; así como ordenar cuantas inspecciones se estimen convenientes una vez sea concedida la autorización a la entidad solicitante.

TÍTULO II: De la convivencia ciudadana; el buen uso y disfrute del viario público, cuando éste sea ocupado con motivo de celebraciones populares de carácter religioso.

Artículo 4

A efectos de la presente Ordenanza, se entenderán:

1. Banderolas y colgaduras; los elementos anunciadores de mediano tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a elementos comunes, que en la mayoría de los casos se apoyan en partes de edificios o mobiliario urbano.
2. Banderas y mástiles; estructuras verticales de gran altura anclados al suelo en algún punto o tramo del viario público.
3. Macetones; soportes o recipientes que sirvan para colocar decoraciones florales o análogas.
4. Otros elementos móviles similares, con fijación AL SUELO; soportes truss, soportes mupis, stands plegables y vallas, entre otros.
5. Estatuas y monolitos; cualquier tipo de monumento de estructura rígidas anclada al suelo de forma permanente.
6. Proyecciones y/o iluminación artística, es decir, aquella cuyo fin no sea la mera iluminación sino el adorno de la zona sobre la que se proyecta.

Artículo 5

La colocación de los elementos regulados, en el presente Título, estará sujeta a la previa autorización municipal.

Artículo 6

La solicitud de autorización para la colocación de los elementos que ocupen la vía pública, podrá ser realizada por la persona o entidad interesada mediante solicitud que se presentará en el registro de entrada de este Ayuntamiento con al menos siete días naturales de antelación al primer día autorizable para la instalación de los mismos, a la que acompañarán los documentos que se indican en la presente ordenanza.

Las solicitudes serán consideradas por orden cronológico, atendiendo rigurosamente al número de registro de las mismas.

En caso de recibir una solicitud durante un periodo previamente autorizado a una Entidad, prevalece el plazo de inicio y fin de la ocupación autorizada en primer lugar.

Artículo 7

La concesión de la autorización municipal para los elementos anteriormente definidos, llevará

Código Seguro De Verificación:	YvFYj+F0blCLZoj/HGs0iw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Campos Ruiz	Firmado	17/05/2022 12:35:42
	Ana María García Ortega	Firmado	17/05/2022 10:58:50
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YvFYj+F0blCLZoj/HGs0iw==		



implícita la obligación por el solicitante de limpiar los espacios de la vía pública que se vieran afectados, y de retirar, dentro del plazo establecido, todos los elementos que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

El periodo autorizado comprenderá un plazo no superior a cinco días naturales antes del inicio de los eventos, cultos y/o actividad puntual, hasta cinco días naturales contados desde su finalización, viéndose este plazo reducido a tres anteriores y posteriores, si acaeciese la circunstancia de la cercanía en el tiempo de otros eventos organizados por una entidad diferente.

Motivadamente, y por causas suficientemente justificadas, podrá prorrogarse la autorización si ello se solicita antes de su caducidad; sólo se podrá autorizar una prórroga que en ningún caso tendrá una duración mayor que la concedida en la autorización inicial.

Las autorizaciones de ocupación reguladas en la presente ordenanza se conceden en precario y podrán ser denegadas, modificadas, suspendidas temporalmente o revocadas en cualquier momento por el Ayuntamiento de Alcalá del Río por razones de interés público.

Artículo 8

Se prohíbe la colocación de elementos fuera de los lugares que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento. Para su autorización, junto con la solicitud, debe aportarse un plano y/o descripción detallada, que recoja la ubicación concreta de los elementos.

Artículo 9

Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas sujetas a los árboles en cualquiera de sus elementos.

Se prohíbe la colocación de elementos en las rotondas del municipio.

Artículo 10

Se prohíbe la iluminación artística y/o cualquier tipo de proyección en todas las rotondas del término municipal por motivos religiosos, así como en edificios municipales a petición de la entidad religiosa.

Artículo 11

En caso de la apertura de orificios para el anclaje de mástiles o similares en el viario público, deberán ser costeados por la entidad solicitante, sin adquirir por ello propiedad alguna sobre los mismos.

Una vez finalizada su autorización con el fin de garantizar la seguridad de la ciudadanía, deberán ser cerrados con material acorde al viario en el que se encuentran.

En el caso de que cualquier otra entidad solicite el uso de alguno de los orificios previamente cerrados, el coste de la reapertura será a cargo de la nueva entidad solicitante que tendrá de nuevo la obligación de cerrarlo cuando termine el evento.

Artículo 12

Queda prohibida la instalación de estatuas, monolitos o cualquier monumento análogo propuesto por la entidad religiosa en edificios y espacios públicos.

Artículo 13

En caso de solicitud del uso de vallas para la mejor organización de los cultos y/o eventos, la colocación y retirada de las mismas, correrá a cargo de la Entidad solicitante y deberán ser retiradas, tras la finalización del culto y/o evento.

En caso de necesidad, se requerirá informe a la Policía Local.

Artículo 14

La tramitación de solicitudes de ocupación del dominio público se ajustará al procedimiento general señalado en la presente ordenanza y en la normativa básica del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que por razón de su contenido se contenga en la Ley de Bienes de

Código Seguro De Verificación:	YvFYj+F0blCLZoj/HGs0iw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Campos Ruiz	Firmado	17/05/2022 12:35:42
	Ana Maria Garcia Ortega	Firmado	17/05/2022 10:58:50
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YvFYj+F0blCLZoj/HGs0iw==		



Entidades Locales de Andalucía y reglamento que lo desarrolla.

Título III; De la colocación de placas y/o azulejos conmemorativos, tanto en edificios, vías y espacios públicos.

Artículo 15

Son aquellos elementos adosados a la pared de la edificación, que tienen como objetivo perpetuar en el tiempo el hecho acontecido en tal emplazamiento.

Artículo 16

El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá el procedimiento y aplicación de los principios previstos en la Ley 39/15 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/15 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público.

Artículo 17

El sujeto responsable es la entidad o persona solicitante.

Artículo 18

La colocación de los elementos regulados, en el presente Título, estará sujeta a la autorización municipal tras la previa solicitud por Instancia General en Registro de Entrada de este Ayuntamiento.

Artículo 19

La ubicación del elemento conmemorativo, en ningún caso podrá autorizarse en la fachada del edificio o instalación municipal, así como en su entrada o atrio, debiéndose consensuar entre entidad proponente y administración municipal, el lugar de su emplazamiento en el interior.

Artículo 20

La concesión de la autorización municipal necesaria para la colocación de placas y/o azulejos cuando éstos sean propuestos por entidades religiosas, estará supeditada a la justificación de los méritos, significación y trayectoria especialmente relevante dentro de la comunidad alcalaíense, así como su vinculación con el emplazamiento elegido.

Esta distinción que el Ayuntamiento concede debe estar extensamente argumentada y justificada con el fin de no entrar en conflicto con el laicismo que toda administración pública debe promover.

Artículo 21

El tamaño del elemento conmemorativo deberá ser acorde a las características del emplazamiento autorizado.

TÍTULO IV; Infracciones y Régimen sancionador

Artículo 22

1. Se considerarán infracciones administrativas, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran esta Ordenanza.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
 - 2.1. Se considerarán infracciones leves:
 - a) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la retirada de los elementos que han ocupado la vía pública.
 - b) Colocar los elementos solicitados en ubicaciones no autorizadas.
 - c) Cualquier otra contravención de lo dispuesto en la presente Ordenanza que, con arreglo a la misma, no merezca la calificación de grave o muy grave.
 - 2.2. Se considerarán infracciones graves:
 - a) La reincidencia en infracciones leves.
 - b) Proceder a la ocupación de la vía pública sin autorización.
 - 2.3 Se considerarán infracciones muy graves:
 - a) Reincidencia en faltas graves.

Código Seguro De Verificación:	YvFYj+F0blCLZoj/HGs0iw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Campos Ruiz	Firmado	17/05/2022 12:35:42	
	Ana Maria Garcia Ortega	Firmado	17/05/2022 10:58:50	
Observaciones		Página	4/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YvFYj+F0blCLZoj/HGs0iw==			

3. El incumplimiento de lo recogido en la presente Ordenanza conllevará la imposición de sanciones al sujeto responsable conforme a lo previsto en la misma.

Artículo 23

1. Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones a la Ordenanza:

- A) Para las infracciones leves: Se emitirá apercibimiento por escrito que recoja el motivo de la infracción, otorgándose un plazo para proceder a la corrección de la incidencia.
- B) Para las infracciones graves: multa de 60 a 300 euros.
- C) Para las infracciones muy graves: multa de 301 a 600 euros.

Artículo 24

Los criterios de aplicación para la graduación de sanciones serán los previstos en el artículo 29 de la ley de régimen jurídico del sector público.

Artículo 25

Cuando por parte del Ayuntamiento de Alcalá del Río, se constatará la celebración en el dominio público de alguno de los actos señalados en la presente ordenanza sin la preceptiva autorización municipal o contraviniendo las mismas serán inmediatamente suspendidas. Seguidamente se adoptarán las medidas cautelares que fueran necesarias, siempre que ello sea posible, incluso con la retirada de instalaciones o el decomiso del material, y sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador y de la exigencia de responsabilidad a que hubiera lugar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Esta Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

SEGUNDO. Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y fijación de Edicto en el Tablón de Anuncios este Ayuntamiento.

TERCERO.-En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y darse traslado del acuerdo y del texto definitivo de la Ordenanza Municipal a la Delegación del Gobierno y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.-Contra el acuerdo de aprobación de esta ordenanza podrá interponerse recurso contencioso administrativo desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo y forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A la vista de lo anterior y el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, tras la deliberación de los señores concejales que consta en el video-acta, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de catorce de sus diecisiete miembros de derecho, en votación ordinaria, con los votos a favor de PSOE (7) y con la abstención de IUA (6) y de PP (1) de los señores concejales de los grupos municipales, **aprueban por mayoría absoluta, la citada propuesta.**

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alcalá del Río a la fecha de la firma electrónica, con la advertencia o salvedad a que se refiere el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Vº Bº

EL ALCALDE,

Código Seguro De Verificación:	YvFYj+F0blCLZoj/HGs0iw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Campos Ruiz	Firmado	17/05/2022 12:35:42
	Ana Maria Garcia Ortega	Firmado	17/05/2022 10:58:50
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YvFYj+F0blCLZoj/HGs0iw==		

